

V.1. ANTICIPOS DE CAJA FIJA
V.1.1. CONSTITUCION DEL ANTICIPO (1)

Descripción del trámite	Ref. Normativa	Observaciones	
A.- ACTUACIONES DE LOS ÓRGANOS GESTORES			
A.1.- ACUERDO			
<ul style="list-style-type: none"> Se formulará por las respectivas Consejerías y OO.AA., teniendo en cuenta tanto los créditos iniciales del Capítulo II, como los demás créditos iniciales de gastos de otros capítulos en los que se haya autorizado el Anticipo de Caja Fija. Este acuerdo distribuirá al ACF entre las distintas habilitaciones, cajas o pagadurías de las Consejerías y Organismos Autónomos. 	Art. 4.3. y 4.4.	<p>(1) La referencia normativa general es la contenida en los diferentes artículos de la Orden que regula esta modalidad de anticipos: <u>Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 22 de Enero de 1992.</u></p>	
B.- ACTUACIONES DE LAS INTERVENCIONES			
B.1.- VERIFICACIÓN DE LOS LIMITES:			
<ul style="list-style-type: none"> 10% créditos iniciales Capítulo II. 15% créditos iniciales de otros gastos gestionados a través del anticipo 	Art. 4.1		
B.2.- VERIFICACIÓN DE LA COMPETENCIA:			
<ul style="list-style-type: none"> Atribuida originariamente a los titulares de las Consejerías y OO.AA., sin perjuicio de los supuestos de delegación. 	Art. 7. R.I.J.A.		
B.3.- EMISIÓN DE INFORME DEL INTERVENTOR:			
<ul style="list-style-type: none"> Una vez verificados los extremos anteriores (límites y competencia), el Interventor Delegado correspondiente emitirá, en su caso, informe favorable sobre el acuerdo de distribución adoptado. 	Art. 4.3. y 4.4.		
C.- DOTACIÓN DEL ANTICIPO			
C.1.- TRASLADO DEL ACUERDO A TESORERÍA:			
<ul style="list-style-type: none"> El Interventor Delegado correspondiente trasladará el acuerdo adoptado, a la Caja Pagadora (Tesorería) y a la Intervención afectada. Propuesta de OEMP coherente con el Acuerdo adoptado. 	Art. 4.5.		
C.2.- ORDENACIÓN Y REALIZACIÓN DEL PAGO:			
<ul style="list-style-type: none"> Intervención formal y material del pago, con especial verificación, entre otros aspectos, de la cuenta e importe que figura en el OEMP propuesto. 	Art. 4.5. Art. 27 R.I.J.A.		